

Cipolletti, 12 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza de las presentes y conforme lo dispuesto por el art. 19 de la L.O., habilítese la feria judicial.-

**VISTO:** Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría de la Familia, en virtud de la denuncia que formulara **la Sra. L.A.L.**, caratuladas como **L.L.A. C/ A.C.A. S/ VIOLENCIA** (Expte. N°CI-00075-F-2026); y

**Y CONSIDERANDO:** los hechos denunciados en sede policial, conforme acta de denuncia de fecha 12/1/2026, en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.-

En tal sentido se ha afirmado que... "la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"( Caso González y otras "Campo algodonero" vs. México, sentencia del 16-XI-2009).

Así las cosas, de conformidad con lo normado por el art. 140, ss. y ccdtes. de la Ley 5396; **RESUELVO:**

**1.- DISPONER LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. C.A.A., sito en **I.J.b.P.d.R.m.5.l.3.p.H.** de esta Ciudad .-

A tal fin, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE EXCLUSIÓN, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS**, a diligenciar por el **Sr. Oficial de Justicia de esta Ciudad**, quien deberá además notificar al **Sr. C.A.A.** de las medidas que se disponen en la presente, a cuyo fin librese la cédula de notificación pertinente.

En la oportunidad, queda facultado el **Sr. C.A.A.** a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa.

Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario. En la oportunidad, deberá requerirle a la persona excluida datos de contacto y el posible domicilio en el cual habrá de residir como consecuencia de la medida.

**Efectivizada la exclusión**, deberá el Oficial de Justicia **REINTEGRAR** a la **Sra. L.A.L.**, al domicilio.-

Se le hace saber al Oficial de Justicia que la diligencia deberá ser coordinada con la Sra <.A.L. a los efectos que la misma no se encuentre presente al momento de realizarse la exclusión, a cuyo fin se brinda el teléfono de contacto para llevar a cabo la misma.

**2.-** Asimismo, **DISPONGO** adoptar como medida preventiva la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. C.A.A.** a la persona y residencia de la **Sra. L.A.L.**, debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., por el término de 90 días de notificada la presente y/o hasta tanto acredite el denunciado el abordaje psicoterapéutico que abajo se dispone, de los lugares en que se encuentren y/o transitén sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.  
**NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.**

**3.-** En consecuencia, **INTÍMESE** al mismo a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constarse que medie clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFIQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

**4.-** **OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente** a fin de hacerle saber que

en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. C.A.A.** respecto de persona y residencia de la **Sra. L.A.L.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre, por una distancia de 500 mts., haciéndole saber al personal policial que en caso que se constate que el **Sr. C.A.A.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

**5.-** A su vez, **DISPONGO que se realicen RONDINES PERIODICOS durante el día y la noche** en el domicilio de la **Sra. L.A.L.** sito en **I.J.b.P.d.R.m.5.l.3.p.H.** de esta Ciudad por el término de **VEINTE (20) días**, haciéndole saber al personal policial que antes del vencimiento del plazo ordenado deberá informar los hechos acaecidos durante el desarrollo de la misma, indicando si considera que debe mantenerse la misma. A tal fin, **OFICIESE**.

**HÁGASE SABER** a la **Sra. L.A.L.** que en caso de requerir una renovación de la custodia dispuesta, deberá solicitarlo antes del vencimiento del plazo, mediante la presentación en la causa, con asistencia letrada.

**6.-** **Hágase saber al denunciado** que deberá realizar el abordaje psicoterapéutico que impone la ley 3040 (y su modificatoria), debiendo concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital que corresponda a su domicilio. Acreditada que sea su realización y su resultado favorable, podrá solicitar el levantamiento de las medidas. **NOTIFIQUESE**.

**7.-** **Hágase saber a las partes que para la sustanciación del** proceso deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo e caso de carecer de recursos a fin de abonar un abogado particular de su confianza, acudir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.D.E.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente. Notifíquese.

**8.-** **En caso que la cédula dirigida a las partes arroje resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndole en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto,**

informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Se AUTORIZA a la OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica, por correo electrónico y/o disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

**9.-**Atento a los términos de la denuncia realizada, pasen las presentes en vista a la UFT correspondiente, conforme lo normado por el art. 138 de la ley 5396, a cuyo fin, se vincula en PUMA.-

**Cúmplase con los despachos ordenados, por OTIF.-**

Dra. Marissa L. Palacios  
Jueza de Feria